

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se has de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
(dem para los que no lo son. . . . .)	0'25 "

# Núm. 2521.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1659.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 8.ª (del 19 Febrero al 25 del mismo) y al término municipal de la ciudad PALMA.

Núm de habitantes 59.160.

Núm de hectáreas 18.625-66

### Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
29	2	3	"	1	3	6	14	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	1	17	4	"	1	"	4	"	"	"

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
36	19	16	35		1	1

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 36  
de defunciones . . . . . 29  
Diferencia en más 7 en ménos. . . . . 0

Palma 10 Marzo de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.



PASIVO

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Capital, Efectos en circulacion, Acreedores por cuenta corriente, etc.

S. E. ú O.—Palma 31 Diciembre 1881.—El Presidente, Gregorio Oliver. —El Tenedor de libros, Cayetano Ferragut.

Núm. 1667.

LA VIDRIERA.

Situacion de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Inmuebles propiedad de la compañía, Fabricacion, Mobiliario, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Capital, Acreedores, Dividendos a pagar, Efectos a pagar, etc.

Palma 4 de Abril de 1883.—Por La Vidriera. Su Administrador interino, Gabriel Fuster. D. Mateo Bosch y Bosch, abogado Vocal Secretario de la Sociedad La Vidriera.

Certifico: que el balance que procede fué aprobado en junta general de accionistas celebrada en 30 de Marzo último, segun resulta del acta de dicha sesión á que me refiero.

Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma á 4 de Abril de 1883.—M. Bosch y Bosch.—V.º B.º El Presidente, Bartolomé Pieras.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

8.ª «Gases atmosfera. — Fuerza elástica de los gases.»—Propiedades generales de los gases.—Atmosfera; presion atmosferica. — Experimento de Torricelli.—Barómetros.—Ley de la compresibilidad de los gases.—Manómetro.

9.ª Aparatos fundados en la presion atmosferica y elasticidad del aire.—Cuerpos sumergidos.—Bombas; sus clases.—Pipeta.—Sifón.—Maquina neumática.—Principio de Arquimedes aplicado á los gases.—Idea de la aerostacion.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

10. Calórico. — Termómetros.—Dilatacion.—Hipotesis de la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros; su construcción y graduacion.—Escalas termométricas.—Errores y correcciones; limites en el uso de los termómetros.—Termómetro diferencial. Termómetro de maxima y minima.—Pirómetros.—Dilataciones de sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes.—Determinacion de las densidades de los gases.

11. «Cambios de estado de los cuerpos.—Higrometria.»—Fusion; sus leyes.—Calorico latente.—Disolucion.—Mezclas frigorificas. — Solidificacion; fenómenos que la acompañan.—Vaporizacion, evaporacion; causas que la producen y modifican.—Ebullicion; sus leyes y causas que la modifican.—Estado esferoidal.—Liquefaccion.—Higrómetros.

12. «Calorimetria. — Propagacion del calor.»—Objeto de la calorimetria.—Calórico especifico.—Métodos para determinar el calor especifico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos,

líquidos y gases.—Radiacion del calor; sus leyes.—Reflexion del calor; sus leyes.—Absorcion del calor.

13. «Máquinas de vapor.»—Sus diferentes clases.—Generador ó caldera de hervidores tubular.—Accesorios mas comunes y medios de alimentacion.—Máquina de doble efecto; descripcion y disposicion de los cilindros, caja de distribucion, excéntrica y volante, regulador y órganos para la transmision del movimiento.—Locomotoras.—Locomóviles.—Diferencias que las distinguen.—Origenes del calor.

14. «Optica. — Catóptrica.»—Hipotesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagacion y velocidad de la luz.—Sombra.—Penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexion de la luz.—Espejos planos y esféricos; formacion de las imágenes, determinacion de los focos en los cóncavos y convexos.

15. «Dioptrica.»—Leyes de la refraccion de la luz.—Ángulo, limite, reflexion total.—Prismas.—Lentes; sus diferentes clases.—Determinacion de los focos en las lentes convergentes y divergentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de esferoidad.—Medios de evitarla.

16. «Dispersion de la luz.—Aparatos ópticos.»—Descomposicion de la luz Espectro solar; sus propiedades.—Aberracion cromática.—Acromatismo, lentes acromatas.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

17. «Electricidad estática.»—Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamiento por presion y por calor.—Acciones mutuas entre las dos electricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica.

18. «Electricidad dinámica.»—Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoria quimica de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

QUÍMICA.

1.ª «Nociones generales.»—Acciones y fenómenos físicos y quimicos.—Constitucion quimica de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinacion y mezcla.—Afinidad.—Cohesion.—Circunstancias que favorecen y contrarian las combinaciones quimicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposicion.

2.ª «Leyes que rigen á las combinaciones.»—Ley de los pesos.—Proporciones definidas.—Proporciones múltiples.—Leyes de Gay-Lussac.—Números proporcionales.—Equivalentes.—Teoria electro-quimica.

3.ª «Cristalizacion.»—Cuerpos cristalizados y amorfos.—Sistemas cristalinicos.—Cristalizacion por via seca y por via húmeda.—Condiciones que favorecen ó retardan la cristalizacion.—Polismorfismo.—Isomorfismo.—Alotropia.—Isomeria.—Disolucion.—Análisis y sintesis.—Caracteres de los cuerpos; su division.

4.ª «Nomenclatura quimica.»—Nombres y division de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los compuestos oxigenados; ácidos, bases, sales.—Nombres de los compuestos no

oxigenados.—Notacion simbólica.—Fórmulas y ecuaciones.

5.ª «Oxigeno.—Hidrógeno.»—Propiedades y medios de obtencion de estos cuerpos.—Combustion; calor de la combustion.—Llama.—Respiracion.—Estado natural y uso de dichos metaloides.

6.ª «Nitrógeno.»—Propiedades y medios de obtencion del nitrógeno.—Estado natural y usos.—Compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponitrico.—Ácido nítrico; sus propiedades, preparacion y usos.

7.ª «Agua, aire, amoniaco.»—Propiedades físicas y quimicas del agua.—Clasificacion de las aguas.—Reactivos para ensayar las aguas.—Agua oxigenada.—Propiedades y composicion del aire atmosferico.—Propiedades y obtencion del amoniaco.—Disolucion del amoniaco.

8.ª «Carbono.»—Propiedades generales.—Carbonos naturales y artificiales.—Ácido carbónico.—Oxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

9.ª «Azufre.—Cloro.»—Propiedades del azufre y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Ácido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Ácido sulfuroso.—Ácido sulfhidrico.—Sulfuro de carbono.—Propiedades y obtencion del cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Ácido clorhidrico.—Agua regia.

10. «Metales.»—Propiedades características.—Propiedades físicas y quimicas.—Clasificacion.—Aleaciones.—Oxidos metálicos; sus propiedades y clasificacion.—Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificacion.

11. «Sales.»—Sus propiedades y clasificacion.—Solubilidad.—Sobresaturacion.—Leyes de Berthollet.—Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.

12. «Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Sus propiedades y preparacion.—Oxidos de potasio.—Cloruro de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitrato de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de calcio.—Nitrato de calcio.—Hipocloritos alcalinos.

13. «Metales usuales.»—Hierro.—Fundiciones.—Acero, cobre zinc, plomo y estaño.—Bronces.—Oro, plata y mercurio.—Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar á una pregunta por cada uno de los programas de Física y Quimica.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—EULOGIO DESPUJOL.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á conti-

Véase el BOLETIN núm. 2.520.

nuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 14 calificados de *admitidos* por orden de mejores censuras.

#### De los Alumnos

Artículo 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Artículo 46. Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Artículo 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno; y si, al mes de darle el aviso, no se hubiese remediado la falta, será aquél separado de la Academia.

Artículo 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51. Los Alumnos desde el día en que se le sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### Sistema de admisión.

Artículo 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14, si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar: á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Artículo 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en el

Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente e publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Artículo 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes.

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, según el caso.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Instrucción Militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Artículo 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminando el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda

admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### Examen de ingreso.

Artículo 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de Geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Gramática castellana.

Nociones de Historia universal.

Artículo 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Artículo 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Artículo 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados, que á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Artículo 66. Los examinados que, por enfermedad, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados, los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción Militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Artículo 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificación de *admitidos*, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de *no admitidos* á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobación, ingresarán fuera de número, aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Artículo 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Artículo 69. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará, en las oficinas del Detall, plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará, del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Artículo 70. Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento y otra de 5 para el fondo de remonta del Cuerpo. (Real Orden de 28 de Febrero de 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber, ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que deberá reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Artículo 71. Los Alumnos, que tuviesen carácter militar, conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

(Se continuará.)